REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGUIDO POR JORGE ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO DANIEL VILLARREAL GÓNGORA, Y JORGE ALBERTO VILLARREAL GÓNGORA CONTRA PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA, E.P.S. SANITAS S.A.S, COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., CARLOS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MEJÍA, LUIS MAJIN GASTELBONDO, JUAN JOSÉ MANTILLA CAMARGO Y NEFER EDUARDO LÓPEZ PINTO.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2024-00028-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del llamamiento en garantía que efectúa la demandada PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA., a la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES

Solicita la accionada PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA., sea llamada en garantía la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a fin de que dicha sociedad cancele las sumas de dinero que por todo concepto hubiese y tenga eventualmente que incurrir para atender el presente proceso y las que ante una hipotética declaración de responsabilidad tuviera que asumir en caso de sentencia desfavorable.

Fundamentan su pedimento en la existencia de la póliza de seguro Póliza No. 0344199-3 suscrita con la sociedad llamada y que garantiza la cobertura frente a responsabilidad civil imputable como consecuencia de la prestación medica realizado a la señora MYRIAM LUZ GONGORA BUENDIA.

Al respecto se tiene que el llamamiento en garantía reúne los requisitos de que trata el art. 64 al 66 del C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectúa el accionado PERFECT BODY MEDICAL CENTER LTDA a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días, que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o las disposiciones normativas de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 9 de mayo del 2025.

Secretaria, _____.